





del año mil quinientos ochenta y nueve y así de allí  
adelante En cada un año en sumo punto día y término  
por precio de diez mil sueldos de moneda Jaqueses los  
pedales de nosotros en su poder se quitaron y se quitaron  
haber se quitó mediante el poder Carta de gracia  
que se referiré de poder llevar y quitar aquellos  
por otro sumo punto precio según que los sobredichos  
mas largamente contra se parez por el sumo punto  
publico del dicho censo que se fue en la Villa de  
Graus el primero día del mes de abril del año contado  
del nacimiento de nuestro señor Jesu Christo de mil quinientos  
ochenta y ocho por Gerónimo Soldevilla  
mayor condado de Vique y habitante de la Villa de  
Graus por la Real Cédula de aprobación de los  
Reales por los Reyes de Aragón y Valencia y de  
nuestro señor Rey y de su hijo y a otra parte  
de mi dicho se deban tot a solas doscientos sueldos  
de moneda Jaqueses censales vendales anuales y perpetuales  
con quatro mil de moneda Jaqueses de nosotros pagaderos

3  
En cada un año por el Cinqueno día del mes de Abril  
día adiado la primera pagay solacione de los quales  
Savia de ferir el Cinqueno día del mes de abril del  
año mil quinientos noventa y así de allí adelante  
en cada un año en sumo punto día y término por  
precio de quatro mil sueldos de moneda Jaqueses los quales  
de mi dicho se deban tot en su poder se quitaron y  
se quitaron saber se quitó mediante Carta de  
gracia que se referiré de poder llevar y quitar  
aquellos por otro sumo punto precio según que  
los sobredichos mas largamente parez por el sumo punto  
publico del dicho censo que se fue  
En la dicha Villa de Graus a cinco días del mes de  
abril del año contado del nacimiento de nuestro  
señor Jesu Christo de mil quinientos ochenta y nueve  
por Gerónimo Soldevilla mayor condado de Vique  
y a otra parte de mi dicho se deban tot a solas doscientos sueldos  
de moneda Jaqueses censales vendales anuales y perpetuales  
con quatro mil de moneda Jaqueses de nosotros pagaderos














bienes nros de sacramento de non muebles propinquos  
Expedidos y desembargados a cumplimiento de la real  
ordenada cosas sabidas en lo qual porremos  
quidam heredes se haga Excepcion y compulsa  
a los justos de corte y de alzada. Sechos de  
aquellos tan sola mente tres al mone de ayora  
tres dias alguna otra solemnidad de fechoria de corte  
no feruado. V. Teniamos amor en las ante dias cosas  
quidam de las anuestros proyas Judex de  
esta vno de non ordinarios locales y al juicio de ellos  
ordiamos en non por la dicha razon ala Jurisdiccion  
cojurion districta Excepcion y compulsa del señor Rey su  
Lugar teniente General Governador de Aragon  
Reyontall oficio de aquel Justicia de Aragon  
Procurador Justicia General de los condados de Liba  
goza Justicia y just ordinario de la dicha villa de goza  
Vicario General y ofisial celi del V. obispo de  
la ciudad y diocesi de Barbastro y de Leyonte.

9  
El ofisialado de aquel y de qualquiera de las y de quales  
quiere otros jueces oficiales assi de fechoria como de legales  
de qualquiera Reynos tierras y senorios sean que por lo  
dicha Razonmas demandar y conuenir non quorreis  
delante el qual o los quales y qualquiera de los  
y remediemos conuenimos y quidam obligamos y non  
cumplimiento de dicho y de Justicia y de la razon  
sobredicha. E assi mismo Excepcionamos adia de  
averdo y a los diez dias del fuero y a cartas conuen  
it a todas quidam de las otras Excepciones de los  
vno Beneficcion y defensionis de fechoria  
che obsequiamos. Los justos de corte y de alzada  
Reyno de Aragon alas sobredichas cosas 10% de  
guna de las Resugnantes. E se fechoria a  
En la villa de goza a cinco dias del mes de abril de  
ano contado del nacimiento de nuestro señor Jesus  
cristo de mil quinientos noventa y dos a lo qual se  
hallaron presentes por el Rey el Adrian de muer y ofisial  
con y miguel farles sabidores en la dicha villa

de Graus alfobre dicho llamado y fogados en lo  
nota original delante de San las firmas que se  
fiero del dicho Reyno de Aragon se requirieron

 No comi Juan ep m r habi t n t r e n  
la villa de Graus y por all y n i d a s u a l  
por todo el Reyno de Aragon publico  
notaria p u i a t r o b r e d i c h o j u n t a m e n t e c o n t e l i g n a r r i b a  
n o m b r e d e n p n e a f l o y c o n t r a d e s o b r e q u e l o d o n d e s e l e g e d a r  
p a r e l l e n e s

